



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 533

Chiriguaná, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IVAN EDUARDO MERCADO ALVAREZ CONTRA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00097-00.

Téngase por notificada y contestada la demanda principal por parte de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION.

Téngase por notificada y contestada la demanda principal por parte de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.

Téngase por notificada y NO contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. Habida cuenta se le notificó el auto de llamamiento en garantía N° 082 del 4 de febrero de 2020, mediante Estado N° 009 del 5 de febrero de 2020, y guardó silencio, tal y como consta en las constancias secretariales a folios 2186 y 2187 del expediente.

Téngase por notificada y NO contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Habida cuenta, que a través de apoderado judicial realizó notificación personal electrónica de la demanda de llamamiento el 15 de julio de 2020, y dejó fenecer el término concedido para contestarla (3 de agosto de 2020).

Acéptese el desistimiento de la demanda de llamamiento en garantía propuesto por YUMA CONCESIONARIA S.A. contra SALINI IMPREGILO SPA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas, ante su no causación.

Acéptese la renuncia de poder presentada por el otrora apoderado judicial de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., Dr. PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase a MARLIO NICOLAS ORDOÑEZ MANZANO, con C.C. N° 7.695.884 y T.P. N° 169.657 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.

Señálese el día **miércoles seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e00d173d31a1a7452b7122ba7850a7f575961b06b48e120f52e932bea89d08d**

Documento generado en 07/06/2022 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>